

AÑO:2023

EXPEDIENTE: 17828/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. FERNANDO ADRIÁN MATA CAVAZOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN *Arreca copia simple de INE*
PRESENTE. –

El Suscrito, C. Fernando Adrián Mata Cavazos, mexicano, mayor de edad, con

[REDACTED] y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 56 fracción III, y 87, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar **iniciativa de reforma a la fracción XXIII y XXIV y adición de la fracción XXV, del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León la falta de fomento a la educación financiera implica un retroceso en los estudiantes del Estado, dicho retroceso afecta en la inexistencia de herramientas necesarias para comprender e interpretar el mundo económico, los determinantes de la educación financiera de los niños de educación básica, la evidencia empírica identifica a la familia como la principal influencia en la alfabetización financiera de los niños, el ahorro, utilidad de los bancos y decisiones de compra son conceptos clave usados por los niños como parte del lenguaje familiar, existen relaciones significativas entre la experiencia financiera de los niños en la vida diaria de la familia, la disposición de ellos a aprender, y la creación de una conciencia financiera para generar competencias en ese campo para su vida diaria. De acuerdo con estos resultados, implementar una educación financiera formal en las escuelas, mediante un proceso de enseñanza aprendizaje financiero, podría promover el entendimiento del mundo económico.

En este sentido, la formación económica y financiera en las instituciones de educación primaria puede ser necesaria para dotar de herramientas. Que permitan a los infantes comprender y enfrentar el entorno económico y social donde se desenvuelven y brindar instrumentos que subsanen fronteras de desigualdad. De acuerdo con Banco Mundial, a más de la mitad (51%) de los mexicanos nunca se les enseñó cómo administrar su dinero, y de aquellos que afirmaron haber recibido alguna orientación, el 26% señaló que fue de parte de su mamá, 22% de su papá y 7% de los maestros, reflejo de que los padres son la principal fuente de educación financiera en el país.

En países como Estados Unidos de América, el trabajo de la Financial Literacy and Education Commission, es responsable de coordinar los esfuerzos que el gobierno destine a temas de educación financiera, brindar apoyo a los programas de cultura financiera impartidos por el sector privado y promover la sincronización entre el sector público y privado. En el Reino Unido y su National Strategy for Financial Capability (NSFC), que reúne a los diferentes actores de la industria de servicios financieros, del gobierno, de asociaciones de consumo, de organizaciones voluntarias y de los medios, interesados en encontrar mecanismos para mejorar el conocimiento y entendimiento de los individuos sobre sus finanzas personales. Su estrategia consiste en hacer llegar educación, información y asesoría a toda la población del Reino Unido, a través del apoyo a escuelas, padres de familia, lugares de trabajo, entre otros. Para tal efecto, la NSFC creó un fondo, el Financial Capability Innovation Fund, para financiar proyectos que promuevan la educación financiera.

La cultura financiera a nivel internacional, es reconocida como un factor para el desarrollo humano y del sistema financiero. Por ello es indispensable poner en marcha una estrategia de cultura financiera basada en mecanismos de cooperación y coordinación continua entre las distintas entidades gubernamentales para implementar efectivos programas de educación financiera en las escuelas.

En sintonía con los esfuerzos y acciones de las instituciones públicas y privadas a nivel nacional citados en la presente expresión legislativa. Un programa adecuado de educación financiera ayuda a crear conciencia de la importancia del ahorro, del manejo del crédito y del cuidado del dinero por medio del conocimiento y la prudencia en el manejo de los recursos financieros. Además, representa una oportunidad inigualable para incrementar la calidad de vida de las familias, ya que, a mayor educación financiera, mayor bienestar económico, sobre todo para la gente de bajos recursos, al evitar los altos costos de utilizar servicios financieros no formales.

Especialistas en el tema de educación financiera, sostienen que ésta trae consigo altos niveles de ahorro, contribuye a la inversión, al crecimiento económico, a la equidad e igualdad de oportunidades y, sobre todo, si se enseña a edad temprana, genera hábitos de ahorro y, por tanto, constituye un elemento de democratización económica para abatir la desigualdad social.

De acuerdo con Eliseo Ruiz Pérez, Educación Financiera en México, si es viable aplicar una política pública que genere a su vez el valor público (educación financiera) para la población mexicana, lo que implicaría cambios en el sistema educativo nacional y los resultados no serían en el corto plazo; sin embargo las distintas iniciativas que existen y que están trabajando en este ámbito son la mejor alternativa que se puede tomar, mientras se espera una política pública que genere este bien público o se implemente lo que la SEP ha planteado desde 2007.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se REFORMA la Fracción XXIII y XXIV y se ADICIONA la Fracción XXV, del artículo 7, de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, para quedar como sigue:

Artículo 7.-. ...

I a XXII.- ...

XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional;

XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria; y

XXV.-; Fomentar la Educación financiera desde el nivel de Educación Basica.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a noviembre del 2023

ATENTAMENTE

El Suscrito

Fernando Adrian Mata Cavazos



2 Anexa copia simple de INE

OMBRE
MATA
CAVAZOS
FERNANDO ADRIAN
SEXO H
CLAVE DE ELECTOR
FECHA DE NACIMIENTO
SECCION
MUNICIPIO

INE
MATA<CAVAZOS<<FERNANDO<ADRIAN<
5



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

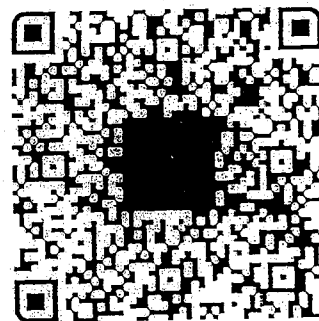
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean, necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo



No autorizo



Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:



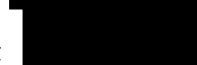
Núm. Ext.



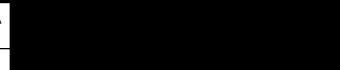
Núm. Int.

Colonia:

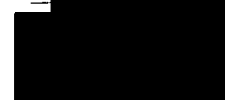
Municipio:



Teléfono(s):



Estado:



C.P.



Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

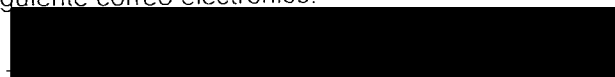
Si autorizo



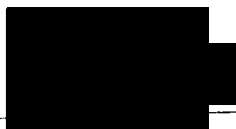
No autorizo



Correo:



Fernando Adnan Mata Cavazos



NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): ECONOMÍA, EMPRENIDMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): ECONOMÍA, EMPRENIDMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad enfrentan múltiples barreras que limitan su acceso a servicios de calidad y adecuados a sus necesidades, es por lo que se deben de tener todo tipo de herramientas que ayuden a las personas con discapacidad a sentirse incluidos en la sociedad.

Algunas de estas barreras por las que se ven limitados en su día a día son, principalmente las físicas, es decir la falta de infraestructura, equipamiento y transporte accesibles para las personas con discapacidad, lo que dificulta su movilidad y participación en diferentes ámbitos sociales, educativos, laborales y de salud. Otro tipo de barreras por las que se tienen que enfrentar las personas con discapacidad es a los prejuicios, estereotipos y discriminación que sufren las personas con discapacidad por parte de la sociedad en general, lo que afecta su autoestima, confianza y oportunidades de desarrollo.

Hay un tipo de barrera, que como legisladores nos atañe, y son las barreras normativas o bien la ausencia o insuficiencia de leyes, políticas y programas que garanticen los derechos y la protección de las personas con discapacidad, así como su inclusión e integración en todos los niveles y sectores de la sociedad. Por último se encuentran las barreras económicas, ya que por lo general carecen de recursos y oportunidades de empleo e ingresos, lo que limita su autonomía, independencia y calidad de vida.

Estas barreras se interrelacionan y se retroalimentan, generando un círculo vicioso de exclusión y vulnerabilidad para las personas con discapacidad. Por ello, es necesario implementar acciones, como la del presente trabajo, que ayuden a eliminar o reducir estas barreras y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

De tal modo es que proponemos que, por medio de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) se generen empresas que se dediquen a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, ya que no solo es necesario que se incentive su contratación tanto en el sector privado como en el público, y se hagan políticas para erradicar las conductas discriminatorias, si no que se deben plantear acciones que impacten directamente en la forma en la que se insertan en la sociedad personas con discapacidad.

Por otro lado, es una fuente de áreas de oportunidad que traerá múltiples beneficios para el desarrollo social y económico del país, es decir, apoyar a empresas que ofrezcan servicios a personas con discapacidad es una forma de contribuir a la inclusión social y laboral de este sector de la población, que carece de oportunidades de desarrollo personal y profesional, y al mismo tiempo, con servicios que se

adapten a sus necesidades podrá contribuir a mejorar su autonomía y su participación en la sociedad.

Por otro lado, se impulsa la innovación y la competitividad de las empresas que ofrecen este tipo de servicios adaptados a las necesidades y preferencias de las personas con discapacidad, por ejemplo:

- Accesibilidad web y digital: se trata de diseñar y adaptar páginas web, aplicaciones móviles, software y contenidos digitales para que sean accesibles y usables por personas con diferentes tipos de discapacidad, como visual, auditiva, motora o cognitiva. Esto implica seguir estándares internacionales de accesibilidad, aplicar principios de diseño universal y realizar pruebas de usuario con personas con discapacidad.

- Asistencia personal: consiste en brindar apoyo a las personas con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria, como el aseo personal, el vestido, la alimentación, el transporte, la gestión de medicamentos, etc. El asistente personal puede ser contratado por la persona con discapacidad o por una entidad que le preste el servicio. El objetivo es promover la independencia y la participación de las personas con discapacidad en su entorno.

- Educación inclusiva: se refiere a ofrecer servicios educativos que respondan a las necesidades y potencialidades de cada estudiante, incluyendo a los que tienen alguna discapacidad. Esto implica adaptar los currículos, los métodos de enseñanza y evaluación, los materiales didácticos y los espacios físicos para garantizar el acceso, la permanencia y el éxito de todos los estudiantes. También implica formar al personal docente y administrativo en temas de inclusión y diversidad.

- Turismo accesible: consiste en ofrecer servicios turísticos que sean disfrutables por todas las personas, independientemente de sus condiciones físicas, sensoriales o cognitivas. Esto implica adaptar los destinos, las infraestructuras, los medios de transporte, los alojamientos, las actividades recreativas y culturales y la información turística para que sean accesibles y seguros para las personas con discapacidad. El turismo accesible contribuye al ocio, el bienestar y el desarrollo personal de las personas con discapacidad.

Por último, lo que busca esta iniciativa es reconocer el valor y potencial de las personas con discapacidad como agentes de cambio.

Por todo ello, apoyar a empresas que ofrezcan servicios a personas con discapacidad es una acción responsable, solidaria y estratégica, que contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de toda la comunidad.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 4. Es objeto de la presente Ley: I. ... a XII. ...	Artículo 4. ... I. ... a XII. ...
XIII. Crear un esquema integral y de fácil acceso a las MIPYMES, donde se presente el conjunto de apoyos, actividades de fomento y estímulo dedicados a este segmento; y	XIII. Crear un esquema integral y de fácil acceso a las MIPYMES, donde se presente el conjunto de apoyos, actividades de fomento y estímulo dedicados a este segmento;

XIV. Promover en las MIPYMES la creación de nuevos servicios, productos o tecnologías; fomentar el acceso a la regulación y otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas.	XIV. Promover en las MIPYMES la creación de nuevos servicios, productos o tecnologías; fomentar el acceso a la regulación y otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas; y XV. Generar mecanismos que fortalezcan a las MIPYMES que ofrezcan productos y servicios dirigidos a cubrir las necesidades de personas con discapacidad y que ayuden a mejorar su autonomía, su autoestima y su integración en la sociedad.
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforman las fracciones XIII y XIV; se adiciona una Fracción XV, todas del artículo 4 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...
I. ... a XII. ...

XIII. Crear un esquema integral y de fácil acceso a las MIPYMES, donde se presente el conjunto de apoyos, actividades de fomento y estímulo dedicados a este segmento;

XIV. Promover en las MIPYMES la creación de nuevos servicios, productos o tecnologías; fomentar el acceso a la regulación y otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas; **y**

XV. Generar mecanismos que fortalezcan a las MIPYMES que ofrezcan productos y servicios dirigidos a cubrir las necesidades de personas con discapacidad y que ayuden a mejorar su autonomía, su autoestima y su integración en la sociedad.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., noviembre de 2023.



DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


DIPUTADO

RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS



DIPUTADA

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA


DIPUTADO

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA

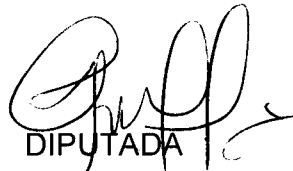
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA


DIPUTADA

PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ


DIPUTADA

GABRIELA GOVEA LÓPEZ


DIPUTADA

LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO

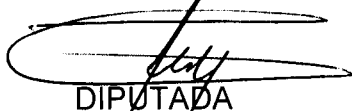
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ


DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO

JAVIER CABALLERO GAONA


DIPUTADA

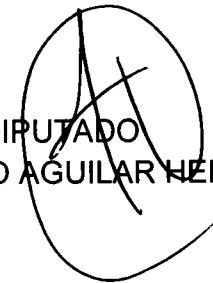
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO

JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ


DIPUTADA

JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 415 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación el artículo 415 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León y la fracción III del artículo 1076 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde.

Es decir, que el interés familiar debe entenderse como el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares, que son: la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, en su caso, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio, como los fundamentales.

La familia puede ser definida desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto, como: el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones.

Así mismo, las relaciones de familia en la familia se explican como el conjunto de deberes, derechos y obligaciones que existen y son exigibles, en razón de los vínculos jurídicos generados por el derecho, entre los integrantes de la familia. Dichos vínculos se general como consecuencia o efecto del matrimonio, el parentesco o el concubinato.¹

Ahora bien, así como las familias se construyen también se deshacen, y es muy común que a raíz de su separación, las relaciones y la convivencia entre

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

ellas se vaya disipando, teniendo incluso que recurrir a la intervención de autoridades judiciales para evitar que el núcleo se rompa.

Lo anterior comúnmente se embiste mediante juicios orales de convivencia y posesión interina de menores en los que la parte actora resulta ser el padre o la madre que desea continuar conviviendo con sus hijos después de la separación de quien ejerce la custodia.

Los abuelos también resultan afectados con las separaciones, ya que al no existir una convivencia libre con el progenitor no custodio, por ende, la de ellos se ve severamente afectada, teniendo que recurrir, en muchas ocasiones, a las mismas instancias judiciales para continuar conviviendo con sus nietos.

Además de lo tedioso que resulta lo anterior, la familia se encuentra con que solo los promoventes del juicio de convivencia son quienes pueden convivir con los menores, cuando más al fijarse una convivencia supervisada, debido a que de manera evidente solo ellos tienen acceso al Centro Estatal de Convivencia, dejando de lado de cualquier tipo de convivencia a la familia extensa o ampliada.

Entendiéndose por familia extensa o ampliada aquella que está conformada por los abuelos, padres, los hijos, los tíos y los primos. Lo

miembros de la familia extensa están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa o predio. Se relaciona o interactúa como red social de apoyo, sobre la base de ayuda mutua.²

Es de resaltar que el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño prevé la existencia de la familia ampliada en la que se comprende al padre, la madre, los hermanos, los abuelos, etcétera.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el derecho de convivencia de niñas, niños y adolescentes con abuelos y familia ampliada, en contextos en que el respectivo progenitor no está presente, ya sea por circunstancias excepcionales como la distancia, por reclusión, o cualquier otra que implique imposibilidad o mayor dificultad de contacto físico o por fallecimiento, salvo prueba en contrario conforme a su interés superior, exige un mayor nivel de protección.

Señala que cuando se está en supuestos fácticos en los que el padre o madre respectivo no está presente, ya sea por circunstancias excepcionales de distancia, por reclusión, o cualquier otra que implique una imposibilidad o por lo menos una mayor dificultad de contacto físico, o bien, ante el fallecimiento, dado que en estas condiciones, si no se procura mantener y fortalecer las relaciones del infante con los ascendientes y demás familia de

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

ese progenitor ausente, impedido o fallecido, o dichas relaciones se problematizan, se torna más factible que éstas se debiliten y desaparezcan con posible afectación a la persona menor de edad, quien verá reducido o destruido su vínculo con una parte de su grupo familiar.³

Por lo que resulta necesario considerar todos los escenarios posibles, es decir, separaciones y situaciones excepcionales para una convivencia con la familia ampliada, además de tener como eje rector el interés superior del menor, y priorizar siempre que los titulares del derecho de convivir con los parientes no son estos últimos, sino los menores quienes gracias a lo anterior afianzan su desarrollo, dignidad y respeto a sus derechos, para garantizar un entorno de seguridad, afecto y salud, que les permita una mayor realización.

Máxime que en esta formación no sólo es importante la interacción que el menor tenga con sus padres, al ser trascendente la que tiene con el resto de los integrantes de su familia, incluida la ampliada en ambas líneas, ya que ello, además de contribuir a su formación, le permitirá identificarse como parte de un determinado grupo familiar.⁴

Es decir, la convivencia del menor con los abuelos y familia extendida por ambas líneas, en cualquier contexto, pero sobre todo en el de separación

³ <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/6rvk04QBAeINReW6Kc5T/%22Custodia%22>

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016005>

de los progenitores o de ausencia, imposibilidad o fallecimiento de alguno de ellos, necesariamente tiene como parte de su definición y contenido una vocación y un propósito integradores, y es parte de la vida familiar del menor con un presumible efecto positivo en su sano desarrollo.

Tomando como consideración todo lo anteriormente expuesto es que se propone que quien ejerza la custodia del menor tenga la obligación de respetar, procurar y permitir las relaciones personales entre el menor y su familia ampliada, además de contemplar el concepto en mención en nuestra legislación.

Aunado a lo anterior, se propone adicionar que el procedimiento respectivo se sujete al procedimiento oral y por ende a sus reglas especiales, lo anterior en búsqueda del beneficio del menor involucrado.

Allegando los siguientes cuadros comparativos para mayor entendimiento de la reforma propuesta:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 415 Bis.- ... Quien ejerza su custodia tiene la obligación de respetar, procurar y permitir las relaciones personales entre	Art. 415 Bis.- ... Quien ejerza su custodia tiene la obligación de respetar, procurar y permitir las relaciones personales entre

el menor, padres y abuelos. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el Juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor, a la existencia de conducta constitutiva de violencia familiar en contra del menor o de quien tenga su custodia material, prevista en el Código Civil o en el Código Penal como los delitos de Violencia Familiar o Equiparable a la Violencia Familiar. 	el menor, padres, abuelos y familia ampliada. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el Juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor, a la existencia de conducta constitutiva de violencia familiar en contra del menor o de quien tenga su custodia material, prevista en el Código Civil o en el Código Penal como los delitos de Violencia Familiar o Equiparable a la Violencia Familiar.
---	--

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1076.- Se sujetarán al procedimiento oral, así como a las reglas especiales de esta sección, las controversias que se susciten con motivo de: I.- a II.- ... III.- La convivencia de los abuelos con sus nietos menores de edad, y IV.- ...	Artículo 1076.- Se sujetarán al procedimiento oral, así como a las reglas especiales de esta sección, las controversias que se susciten con motivo de: I.- a II.- ... III.- La convivencia de los abuelos con sus nietos menores de edad, así como la convivencia de estos últimos con el resto de su familia ampliada, y

...	IV.- ...
...	...

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. – Se reforma por modificación el artículo 415 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 415 Bis.- ...

Quien ejerza su custodia tiene la obligación de respetar, procurar y permitir las relaciones personales entre el menor, padres, abuelos **y familia ampliada**. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el Juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor, a la existencia de conducta constitutiva de violencia familiar en contra del menor o de quien tenga su custodia material, prevista en el Código Civil o en el Código Penal como los delitos de Violencia Familiar o Equiparable a la Violencia Familiar.

...

...

SEGUNDO. – Se reforma por modificación la fracción III del artículo 1076 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1076.- Se sujetarán al procedimiento oral, así como a las reglas especiales de esta sección, las controversias que se susciten con motivo de:

I.- a II.- ...

III.- La convivencia de los abuelos con sus nietos menores de edad, **así como la convivencia de estos últimos con el resto de su familia ampliada**, y

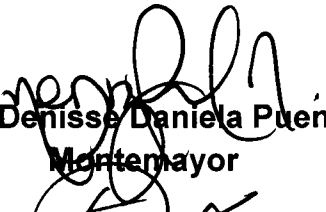
IV.- ...

...

TRANSITORIOS

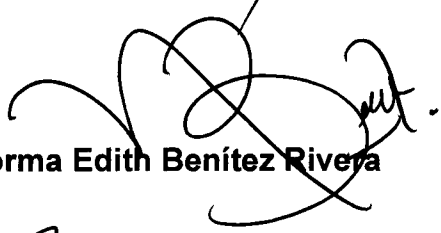
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 21 de noviembre de 2023


Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Iráís Virginia Reyes de la Torre


Dip. María Guadalupe Guildi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García

Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforman por modificación el artículo 415 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León y la fracción III del artículo 1076 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León cada vez cobra mayor relevancia en el rubro turístico, de acuerdo con datos de la Secretaría de Turismo, la derrama económica por actividades turísticas ha aumentado hasta en un 24% en comparación con las cifras alcanzadas el 2022.¹

¹ https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF_NL.aspx

En nuestro estado, para el primer trimestre de este año se estima que la derrama económica alcanzada fue de aproximadamente 5 mil 372 millones de pesos.²

Además, este año se sumaron a la lista de pueblos mágicos de México otros dos municipios de nuestra entidad, es decir, actualmente tenemos cinco pueblos mágicos que han sido reconocidos por su cultura, gastronomía, su rica historia y sus riquezas naturales que han permanecido con el tiempo.³

Existen muchos otros municipios de nuestro estado que podrían considerarse pueblos mágicos, no solamente por su rica historia sino también porque poseen riquezas naturales y gastronómica dignos de que se les pueda catalogar de esa manera.

Hace unas semanas se dio a conocer la propuesta por parte de la Secretaría de Turismo para que Nuevo León sea sede del Tianguis Turístico del 2024, esto pone en relevancia la gran importancia que se le está dando a este sector económico.⁴

Por otra parte, el auge tecnológico e industrial que estamos viviendo así como el nearshoring posiciona a Nuevo León como uno de destinos turísticos de negocios más importantes a nivel nacional. De acuerdo con la revista Forbes, la ciudad de Monterrey se encuentra en la lista de "las ciudades más inteligentes del mundo" debido a su desarrollo económico, la oferta educativa y el crecimiento industrial

² <https://www.reforma.com/sube-20-derrama-por-turismo-en-nl/ar2617165>

³ <https://www.nl.gob.mx/campanas/descubre-la-magia-de-nuestros-pueblos-magicos>

⁴ <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/buscan-traer-nuevo-leon-el-tianguis-turistico-en-2024>

nos coloca en el cuarto lugar, solo detrás de Singapur, Hong Kong y Curitiba, Brasil.⁵

Aunado al crecimiento económico, la expansión industrial y el nearshoring que estamos atravesando, uno de los sectores que más se puede beneficiar es el turismo. En este sentido, debemos buscar fortalecer no solamente el turismo de negocios sino también el turismo de placer y alternativo. El "bleasure", como generalmente se conoce al turismo que combina los negocios y el placer, se da de manera orgánica en nuestro estado.⁶

La actividad turística y el auge industrial posiciona a Nuevo León como un estado capacitado para lograr las metas del convenio mundial para el desarrollo sostenible. La Organización Mundial de Turismo (organismo especializado de las Naciones Unidas), ha reconocido que dentro de los objetivos planteados por la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, el turismo es una pieza clave para alcanzar las metas y propósitos planteados relacionados con el crecimiento económico inclusivo y sostenible, así como el consumo y la producción sostenibles.⁷

Con el propósito de acrecentar el turismo en nuestro estado y con ello alcanzar los objetivos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, consideramos necesario que se impulse la colaboración intermunicipal para el desarrollo turístico; con esta coordinación entre los municipios del estado se puede generar

⁵ <https://www.forbes.com.mx/tag/ciudades-inteligentes/>

⁶ <https://playersoflife.com/monterrey/riqueza-en-la-dualidad-turismo-en-nuevo-leon/>

⁷ <https://www.unwto.org/es/turismo-agenda-2030>

mayor sinergia para la elaboración de planes y rutas estratégicas que fomenten el desarrollo del turismo en municipios que son potencialmente destinos atractivos y que por sus características podrían considerarse pueblos mágicos.

Las autoridades municipales podrán contar con mayores atribuciones en materia de coordinación turística para que de manera conjunta promuevan la creación de infraestructura, productos, servicios y promoción de sus localidades, a partir de los esfuerzos que haga cada una de las autoridades municipales.

En virtud de lo anterior, consideramos que es necesario que las autoridades municipales de manera coordinada con el sector turístico privado desarrollen nuevos convenios intermunicipales con la finalidad de que la actividad turística en nuestro estado tenga una perspectiva integral de todas las zonas y regiones que lo integran.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Adiciona** un segundo párrafo al artículo 48 de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

Además, podrán celebrar convenios de coordinación intermunicipal, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, para promover el

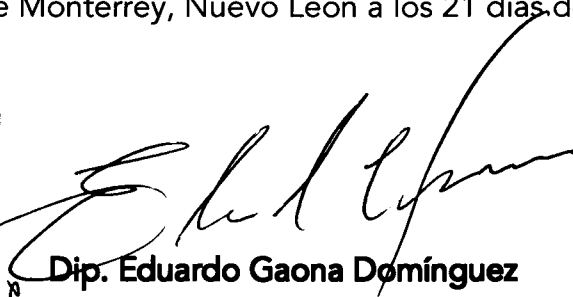
turismo alternativo en localidades que, por su herencia histórica y cultural o por sus características naturales, cuenten con potencial turístico para convertirse en pueblos mágicos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 21 días del mes de noviembre de 2023.




Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

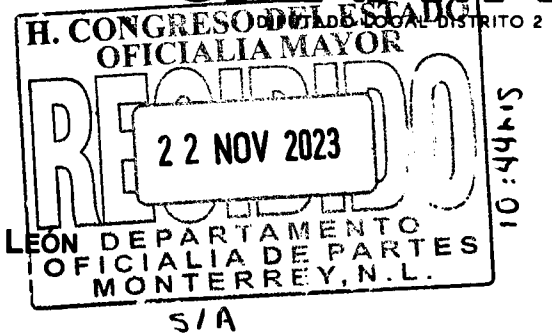
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTAS Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

Quien suscribe el **Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos** y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 15 de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del espectro Autista y otras condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León**, en materia de las prohibiciones estipuladas en la misma Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la vida cotidiana, pasa el tiempo muy rápido que a veces no podemos darnos cuenta de lo difícil que debe ser la vida de una persona con TEA, y más no poder el comprender

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas. Se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo,

dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones.

Todas las personas, incluidas las que padecen autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El autismo no es una enfermedad, es un desorden del sistema nervioso que prevalece toda la vida, aunque las manifestaciones sufren cambios a través del tiempo.

Sin embargo, las personas con autismo a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades.

Dicho esto las personas con autismo tienen los mismos problemas de salud que el resto de la población, pero pueden tener además otras necesidades asistenciales especiales relacionadas con el autismo u otras afecciones comórbidas. Pueden ser más vulnerables a padecer enfermedades no transmisibles crónicas debido a factores de riesgo como inactividad física o malas preferencias dietéticas, por lo cual corren mayor riesgo de sufrir violencia, lesiones y abusos.

Al igual que el resto de los individuos, las personas con autismo necesitan servicios de salud accesibles para sus necesidades de atención de salud generales, en particular servicios de promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas. Sin embargo, en comparación con el resto de la población, las personas con autismo tienen más necesidades de atención de salud desatendidas y son también más vulnerables en caso de emergencia humanitaria. Un obstáculo frecuente radica en los conocimientos insuficientes y las ideas equivocadas que tienen los proveedores de atención de salud sobre el autismo.

Por lo tanto, la elección de un centro educativo es una asignatura difícil para los padres. La decisión de si enviarlos o no a un centro inclusivo es un tema cuanto

menos polémico. Estos lugares promueven que los alumnos autistas se integren con otros niños en las aulas o en algunas clases.

Para empezar, los niños con espectro autista suelen tener disfunción sensorial, por lo que cosas como luces brillantes, compañeros gritando o el sonido del timbre, pueden ser estímulos abrumadores que desencadenan ansiedad extrema o conductas autistas como agresividad o lastimarse a sí mismos. Además, los alumnos pueden tener dificultades para cambiar entre actividades o temas, lo que complica su capacidad para planear y ejecutar distintas tareas, estudiar para exámenes, entre otras cosas.

Uno de los retos en la sociedad para las niñas y niños con TEA es la comunicación social. La interacción es parte básica de cualquier experiencia educativa, pero para un estudiante con TEA es difícil distinguir cómo comportarse en el salón de clases, el gimnasio o el recreo, así como saber si sus compañeros se están burlando, siendo sarcásticos u honestos. Esto puede causar que se sientan aislados o sean vistos como introvertidos si no participan o se mantienen al día.

Así mismo, cada maestro tiene distintos niveles de tolerancia y empatía hacia las actitudes que pueden tener las personas que tienen algún TEA. Especialmente si presentan algún comportamiento auto estimulatorio como repetir palabras o frases, mover los dedos o manos, o simplemente moverse de manera inesperada, puede ser entendido por algunos pero detestado por otros docentes. Aunado a eso, si el maestro espera que todos avancen a un ritmo similar, puede que un niño con autismo no cumpla con esas expectativas y se quede atrás.¹

La calidad de vida de las personas con TEA depende más de la disponibilidad de servicios especializados y el apoyo de familiares y profesionales que de su

¹ <https://observatorio.tec.mx/edu-news/trastorno-del-espectro-autista-tea-educacion/>

discapacidad. En cada ámbito (formación, trabajo, etc.) se debe ofrecer un abanico de opciones, desde actividades en entornos protegidos, para personas que necesitan más apoyos, hasta las desarrolladas fuera de los centros, que promueven la máxima inclusión y normalización.

Hasta el momento, son normalmente sus familias quienes ponen en marcha y coordinan las intervenciones o servicios especializados que precisan, con el alto nivel de coste (personal, económico, etc.).

Los adolescentes con TEA suelen tener dificultades en las interacciones sociales en la escuela y como consecuencia tener pocos amigos, redes sociales limitadas, experimentar rechazo o acoso por parte de los compañeros.

El entorno escolar, desde las primeras etapas conlleva desafíos para todos los alumnos. Sin embargo, los retos a los que se enfrentan los alumnos con TEA. La elaboración de un diagnóstico de autismo es una tarea multidisciplinar que requiere un nivel adecuado de especialización y dominio de los instrumentos y técnicas de evaluación y de apoyo a la persona y las familias. El diagnóstico de TEA puede ser un alivio para las familias al tener al fin un diagnóstico, pero también puede ser un proceso doloroso, que en ocasiones reaccionan con negación.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma las fracciones IV, VIII y IX del artículo 15; se adiciona una fracción IV Bis, X y XI al Artículo 15; todos de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del espectro Autista y otras condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15.- . . .

I. a III...

IV. Impedir, **condicionar** o desautorizar la inscripción y asistencia en los planteles educativos públicos y privados, así como desatender en términos de las Leyes aplicables, los sistemas de apoyo necesarios para la educación inclusiva y educación especial de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que presentan estas condiciones de vida;

IV Bis. - Negar la entrega de los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos a su condición o de las personas con la condición del Espectro Autista.

V a VII ...

VIII. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos en instituciones públicas y privadas;

IX.- Negar o impedir las autoridades correspondientes el ingreso de personas con la condición del espectro autista al sistema educativo regular o excluirlas de este;

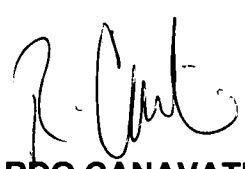
X.- Negar el derecho a contratar seguros de gastos médicos; y

XI.- Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Transitorios

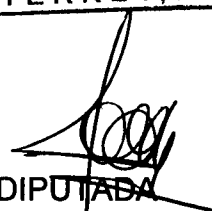
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León noviembre de 2023


DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS



DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

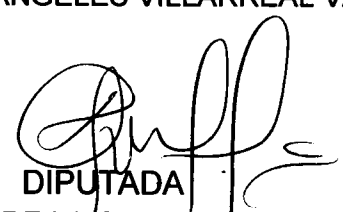

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA


DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

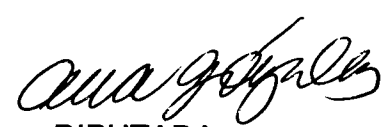
DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

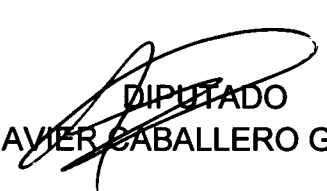
DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ


DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ


DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

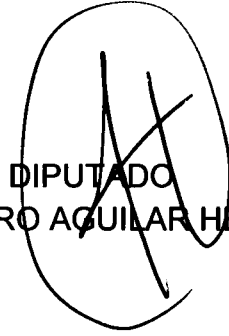
DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA



DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ



DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ



DIPUTADA
JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

